

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Gerencia Municipal

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189 -2018-MDP/GM

Pachacamac, 17 de Diciembre del 2018

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

##### VISTO:

El Oficio N° 093-2016-MDP/OCI de fecha 23 de Diciembre del 2016, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, Memorando N° 178-2017-MDP/GAF de fecha 16 de Marzo del 2017, emitido por Gerencia de Administración y Finanzas, Informe de Precalificación N° 066-2017-MDP/GAF-SGRH-ST, Informe N° 017-2018-ST-SGRH-MDP de fecha 26 de Octubre del 2017 y 21 de Setiembre del 2018 respectivamente, emitido por la Secretaría Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, y el informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica – Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015;

##### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

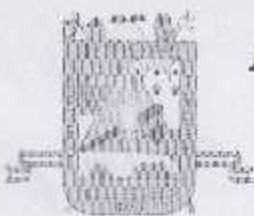
**Segundo.-** Que, por Decreto Supremo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

**Tercero.-** La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicables a todos los servidores civiles independientemente de sus regímenes que lo regulan (D. Leg 276, 728 y 1057). En este sentido se ha establecido los criterios respecto a la vigencia y aplicación de las normas sobre el régimen disciplinario, en los Informe Técnicos N° 424 y N° 638-2014-SERVIR/GPGSC, precisando lo siguiente:

Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

- Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre del 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su reglamento General.
- Los procedimientos que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos.

**Cuarto.-** Que, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, señala Del Régimen de Sanciones y Procedimiento Sancionador, la competencia para iniciar procedimientos administrativos contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o quien haga sus veces;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### Gerencia Municipal

**Quinto.-** Que, el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobada por DS N° 040-2014-PCM, establece De la Prescripción, que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, asimismo señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad<sup>1</sup>, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

**Sexto.-** Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece que la prescripción, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

**Séptimo.-** Que, con Informe N° 017-2018-ST-SGRH-MDP de fecha 17 de Febrero del 2017, emitido por la Secretaría Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, solicita que al amparo del Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 en concordancia con el Artículo 97° del Reglamento de la Ley del servicio Civil, vigente desde el 14 de setiembre del 2014 se declare de Oficio la Prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra los Servidores investigados y cargos que desempeñaban (en ese entonces): Sr. Eli Roger Carrutero Campos (CAS Directivo) – Gerente de Administración y Finanzas, Abog. Jimmy David Tambrá Huamani (CAS Directivo) – Gerente de Administración y Finanzas, CPC Melba Nelly Márquez Asencios (CAS Directivo) – Subgerente de Contabilidad, CPC Miguel Ángel Gonzáles Carbonell (CAS Directivo) – Subgerente de Contabilidad, CPC Ivon Margarita Valdivia Gómez (CAS Directivo) – Subgerente de Tesorería, Sra. Rosmery Sujey Huapaya Zuñiga (CAS Administrativo) – Encargada del Fondo Fijo de Caja Chica, Sra. Tatiana Adelaida Canales Ríos (CAS Administrativo) – Encargada del Fondo Fijo de Caja Chica, Sr. Jacinto Jofre Espino Pongo (CAS Administrativo) – Encargado del Fondo Fijo de Caja Chica y Sr. Cristian Salazar Mateo CAS Directivo) – Gerente de comunicaciones e Imagen Institucional, por la posible infracción detallada en el Informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica – Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y se disponga el archivo del Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

**Octavo.-** Por lo antes expuesto, pasaremos a realizar un análisis exhaustivo de los hechos y las normas aplicables en el presente caso, conferidas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Anexo 2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2018-SERVIR-PE de fecha 21 de Junio del 2016.

**Noveno.-** Que, mediante Oficio N° 093-2016-MDP-OCI, recepcionado por el Despacho de Alcaldía el 23 de Diciembre del 2016, el Órgano de Control Institucional solicitó elaborar un Plan de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo N° 01 del Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones en vista al Informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica – Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

<sup>1</sup> REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo IV.- Definiciones

(...)

(j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Gerencia Municipal

Asimismo, recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, comprendidos en la Desviación de Cumplimiento (Observaciones) N° 1, 2, 3, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Observación N° 01:** Comprobantes de pagos que sustentan desembolsos de Caja Chica que no están válidos por la Sunat y no son comprobantes para deducir como gasto, ocasionando perjuicio económico de S/. 9, 327.36 Soles.
- **Observación N° 02:** Existencia de pago de recibos de honorarios de Fondo Fijo para caja chica y que no se evidencia en las Declaraciones en el PDT 601, Planilla Electrónica – Plame, generando contingencias a la entidad con las posibles multas por la Sunat por el importe de S/. 2, 780.00 Soles.
- **Observación N° 03:** Existencia de Desembolsos de fondos de caja chica por capacitación de personal incumpliendo la norma interna de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

**Decimo.-** Que, mediante Informe de Precalificación N° 066-2016-MDP/GAF-SGRH-ST recepcionado con fecha 26 de Octubre del 2017, el ex Secretario Técnico solicita y recomienda al Econ. Andrés Alcalde Arias - Gerente Municipal del Corporativo Edil, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, en contra de los Servidores CAS Directivo: Sr. Eli Roger Carruitero Campos – Gerente de Administración y Finanzas, CPC Melba Nelly Márquez Asencios – Subgerente de Contabilidad, CPC Miguel Ángel González Carbonell – Subgerente de Contabilidad, CPC Ivon Margarita Valdivia Gómez – Subgerente de Tesorería, y Servidores CAS Administrativo: Sra. Rosmary Sujey Huapaya Zuñiga, Sra. Tatiana Adelaida Canales Ríos y Sr. Jacinto Jofre Espino Pongo en su calidad de Encargados del Fondo Fijo de Caja Chica.

**Décimo Primero.-** Que, el ex Gerente Municipal procedió a notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD mediante Carta N° 026-2017-MDP/GM recepcionado el 20 de Diciembre del 2017 a la servidora Melba Nelly Márquez Asencios, Memorando N° 1105-2017-MDP/GM recepcionado el 22 de Diciembre del 2017 a la servidora Rosmary Sujey Huapaya Zuñiga, Memorando N° 1106-2017-MDP/GM recepcionado el 21 de Diciembre del 2017 a la servidora Tatiana Adelaida Canales Ríos, Memorando N° 1107-2017-MDP/GM recepcionado el 21 de Diciembre del 2017 al servidor Jacinto Jofre Espino Pongo y con Memorando N° 1104-2017-MDP/GM recepcionado el 21 de Diciembre del 2017 el Gerente Municipal notificó a la servidora Ivon Margarita Valdivia Gómez.

**Décimo Segundo.-** Que, con Informe N° 017-2018-ST-SGRH-MDP de fecha 21 de Setiembre del 2018, emitido por la Secretaria Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, da cuenta que lo sostenido en el considerando Décimo Primero, son los únicos actos procesales emitidos en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, no habiendo más actos procesales en el presente expediente administrativo, concluyendo que a la emisión del informe, el mismo aún se encuentra en trámite. Recomendando la prescripción de la acción administrativa disciplinaria descrita.

**Décimo Tercero.-** Que, del Informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica – Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, se puede deducir que operó en gran parte el plazo de prescripción por haber transcurrido 03 años (hechos ocurridos hasta el mes de Noviembre de 2015), por tanto, opera el plazo descrito en el Anexo N° 02, Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21-06-2016

**Décimo Cuarto.-** Por otro lado, desde que se notificaron las Cartas donde se notificó a los investigados el inicio del PAD, podemos verificar de lo actuado, que no existe acto administrativo que declare complejo el procedimiento para que la autoridad administrativa se pronuncie al respecto, el mismo que debe estar debidamente motivado y darse en forma oportuna para garantizar el debido procedimiento administrativo y los principios que regulan los PAD contenidos en la Ley N° 30057 y su reglamento, así como en las directivas que lo regulan.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

### Gerencia Municipal

**Decimo Quinto.-** Que, si bien, la Ley N° 30057 y su reglamento, así como sus directivas no señalan expresamente con total exactitud cuándo o en qué fecha o mes debe emitirse el acto administrativo que declare complejo el procedimiento administrativo disciplinario por parte de la autoridad administrativa, debemos agregar, que el mismo debió emitirse dentro de los 30 días hábiles y haberse notificado a los investigados o servidores y no después (09 meses para el presente caso)

**Décimo Sexto.-** Que, considerando la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, avocándonos y teniendo en cuenta el estado de los expedientes administrativos materia de evaluación se debe declarar de Oficio la Prescripción de la acción para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles involucrados en el Informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica - Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, detallados en el considerando Décimo y archivar el presente procedimiento Administrativo Disciplinario, al amparo del Artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra de los Servidores investigados y cargos que desempeñaban en el informe de OCI:

#### CAS Directivos

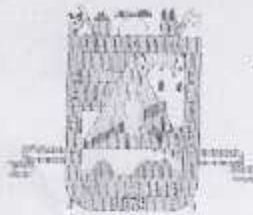
- Sr. Eli Roger Carruitero Campos - Gerente de Administración y Finanzas,
- Abog. Jimmy David Tambrá Huamani - Gerente de Administración y Finanzas,
- CPC Melba Nelly Márquez Asencios - Subgerente de Contabilidad,
- CPC Miguel Ángel Gonzáles Carbonell - Subgerente de Contabilidad
- CPC Ivon Margarita Valdivia Gómez - Subgerente de Tesorería
- Sr. Cristian Salazar Mateo - Gerente de comunicaciones e Imagen Institucional

#### CAS Administrativos

- Sra. Rosmery Sujey Huapaya Zúñiga - Encargada del Fondo Fijo de Caja Chica,
- Sra. Tatiana Adelaida Canales - Encargada del Fondo Fijo de Caja Chica,
- Sr. Jacinto Jofre Espino Pongo - Encargado del Fondo Fijo de Caja Chica

Por la posible infracción detallada en el Informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica - Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015; de conformidad con el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y el Artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de Junio del 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de los Servidores CAS Directivos y Administrativos investigados y detallados en el Artículo Primero, por la posible falta detallado en el Informe de Auditoría N°008-2016-2-2162 - Auditoría de Administración y Control del Fondo de Caja Chica - Periodo 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI de fecha 23 de Diciembre del 2016, en garantía del principio del debido procedimiento; al haber operado la prescripción.



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

### Gerencia Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al **GERENTE DE ASESORIA JURIDICA**, como **FUNCIONARIO MONITOR** de esta entidad, responsable del proceso de Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría de cumplimiento y auditoría financiera, para efecto de las acciones que resulten necesarias en el marco del proceso regulado por la Directiva N° 006-2016-DG/GPROD.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR LOS ACTUADOS Y DISPONER A LA SECRETARIA TECNICA ENCARGADA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PAD**, al amparo de la presente Resolución, actúe e inicie las acciones de responsabilidad, a fin de identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa, según lo contemplado en el Anexo 2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de Junio del 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría General, Oficina de Control Institucional y demás unidades que corresponda

**ARTÍCULO SEXTO.- REGIR SU VIGENCIA**, a partir de la suscripción de la presente, asimismo **DISPONER** a la Sub Gerencia de Informática y Estadísticas la publicación y difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC  
Abog. Pepe Flores Roque  
GERENTE MUNICIPAL